



*Juzgado Promiscuo de Familia*  
*Puerto Rico - Caquetá*

Ref. Sucesión Intestada  
Causante. Camilo García Jiménez  
Radicación. 2009-00020-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400.

**Puerto Rico Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Las señoras ANGELA MILENA GARCIA VERA, DANIELA ESTEFANY GARCIA RAMIREZ y AMYLEIDY RAMIREZ GARCIA, ésta última representante legal del menor BRAYAN CAMILO GARCIA RAMIREZ, autorizan al Dr. LUIS ENRIQUE FAJARDO SÁNCHEZ, para que solicite al Juzgado se excluya el pasivo que en forma indebida el anterior apoderado inventario sin ser cierto dichos valores ni las referidas obligaciones.

Por lo anterior, el Dr. LUIS ENRIQUE FAJARDO SANCHEZ, remite escrito mediante el cual solicita se excluya del inventario y avalúo el pasivo denunciado por el abogado de esa época en diligencia llevada a cabo el día 4 de febrero de 2010, teniendo en cuenta que este no existe, que revisados el supuesto pasivo reclamado no se aportó prueba de este y partiendo de lo indicado mediante auto del 20 de septiembre de 2021, el pasivo indicado de \$21.400.000 para pago de prestación de servicios profesionales de abogado para iniciar y tramitar la presente demanda de sucesión, no es una obligación del causante CAMILO GARCIA JIMENEZ, sino de los herederos, por ende, de común acuerdo entre todos los herederos se determina excluir el pasivo, adjunta copia del precitado escrito.

En atención a la petición elevada por los señores ANGELA MILENA GARCIA VERA, DANIELA ESTEFANY GARCIA RAMIREZ y AMYLEIDY RAMIREZ GARCIA, ésta última representante legal del menor BRAYAN CAMILO GARCIA RAMIREZ, mediante la cual solicitan la exclusión del pasivo relacionado en diligencia de inventarios y avalúos de fecha 04 de febrero de 2010, respecto al pago de la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PEOS (\$21.400.000) por concepto de prestación de servicios profesionales de abogado para iniciar y tramitar la presente demanda, y comoquiera que es la voluntad expresa por la totalidad de herederos reconocidos en este sucesorio, además es claro que no se trata de una deuda a cargo del causante CAMILO GARCIA JIMENEZ, sino de uno de los herederos, quien únicamente debe responder por ese contrato de prestación de servicios, por tanto, el Despacho considera procedente ordenar la exclusión del pasivo relacionado en diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día 04 de febrero de 2010.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Excluir del pasivo relacionado en diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día 04 de febrero de 2010, respecto al pago de prestación de servicios profesionales de abogado para iniciar y tramitar la presente demanda, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Guillermo Herrera Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5ca080ab477cd12a66d393d01a455b710134103a7ed302cc3f933553c772e06**

Documento generado en 19/11/2021 09:51:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**